



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

DE LA REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo Superior de Deportes (CSD), en el ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (en adelante, LD), y en aras de una mayor responsabilidad y transparencia en la gestión de federaciones deportivas y ligas profesionales, reconoce la necesidad de elaborar normas que promuevan mejoras en su funcionamiento. Todo ello, para velar por el adecuado funcionamiento de los órganos de gobierno y administración de las federaciones y ligas profesionales, y para generar confianza y transparencia en las personas deportistas, así como en el conjunto de la sociedad. En concreto, el artículo 60. 1 de la LD, prevé que: *“Las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales adoptarán un Código de Buen Gobierno con el objeto de mejorar las actuaciones y criterios en materia de composición, principios democráticos y funcionamiento de sus órganos de gestión, regulación de los conflictos de intereses, implementación de acciones de desarrollo y solidaridad, implantación de mecanismos de control, fomento de la ejemplaridad en la gestión y representación de entes federados y asociados, prevención de ilícitos de cualquier orden y establecimiento de una estructura transparente, íntegra y organizada en el desarrollo de su actividad”*

Se pretende, con ello, mejorar el control interno y la responsabilidad de las federaciones deportivas y ligas profesionales por tratarse de entidades de interés público, y asegurar, con ello, la adecuada separación de funciones, deberes y responsabilidades en ellas, desde una perspectiva de máxima profesionalidad y rigor.

El marco actual del gobierno de las federaciones deportivas y ligas profesionales en España debe valorarse considerando dos niveles:

- a) Por un lado, las normas de obligado cumplimiento previstas en la LD, y sus reglamentos de desarrollo.
- b) Y, por otro, las recomendaciones de buen gobierno contenidas en la presente Resolución, de carácter voluntario.

En concordancia con ese principio básico de voluntariedad, el Consejo Superior de Deportes no reitera entre sus recomendaciones los preceptos legales aplicables, sino que formula prácticas de buen gobierno, y ofrece a la consideración de las federaciones y ligas profesionales un catálogo de medidas, que en uso de su libre autonomía y de sus facultades de autorregulación, podrán incluir en sus estatutos o reglas de funcionamiento orgánico, y, de manera específica, en los Códigos de Buen Gobierno que estas entidades deportivas deben adoptar en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la LD.

La inclusión de las recomendaciones del Consejo Superior de Deportes en los respectivos Códigos de Buen Gobierno de las federaciones deportivas y de las ligas profesionales coadyuvará, sin duda, a facilitar el seguimiento de estos códigos en los términos previstos en el artículo 60.4 de la LD y el cumplimiento, por parte de dichas entidades, de la obligación de elaboración, con carácter anual, de un informe de Buen Gobierno previsto en el artículo 60.5 de la LD.

Corresponderá precisamente a las personas deportistas, clubes, técnicos, jueces y otros colectivos, y, en general, al conjunto de la sociedad española, valorar las explicaciones que las federaciones deportivas y ligas profesionales den en relación con el no seguimiento o el seguimiento parcial de las recomendaciones derivadas de ese informe y de la presente Resolución.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias y facultades atribuidas al CSD y al Tribunal Administrativo del Deporte en materia de régimen sancionador y disciplinario deportivo.

El contenido de este documento responde a las líneas directrices establecidas en el ámbito nacional e internacional, por lo que supone una eficaz política de garantía de la integridad institucional, acorde con experiencias similares adoptadas por otros países de tradición y raigambre democrática.

Ofrece, por ello, un camino de motivación personal e institucional para orientar la conducta de sus destinatarios con arreglo a los más altos estándares de integridad. Su carácter es eminentemente preventivo y orientativo, de modo que se articula como una directriz de actuación dirigida a ayudar en la reflexión sobre los retos a los que se enfrentan quienes ejercen responsabilidades en las federaciones deportivas y en las ligas profesionales.

Su propósito, en último término, es articular el compromiso ético de las federaciones, ligas, y de las personas que en ellas desempeñan puestos de responsabilidad, para responder a las demandas y exigencias de la ciudadanía.

II. CONTENIDO

PRIMERO. ÁMBITO SUBJETIVO.

Las presentes recomendaciones están destinadas al conjunto de personas físicas y jurídicas integradas en la Real Federación Hípica Española (RFHE).

SEGUNDO. ÁMBITO OBJETIVO.

Las recomendaciones formuladas sintetizan prácticas de buen gobierno en las federaciones deportivas españolas y ligas profesionales y afectan a la gestión y control de todas las transacciones económicas relativas a gastos, ingresos, inversiones u otras operaciones que efectúen, independientemente de que estas estén financiadas o no con ayudas públicas.

Del mismo modo, se facilitan recomendaciones en línea con los principios que inspiran los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas, así como con las mejores prácticas internacionales aplicables a entidades sin ánimo de lucro en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, lo que se conoce como criterios ESG (por sus siglas en inglés, *Environmental, Social and Governance*).

TERCERO. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Las RFHE asume un conjunto de principios que expresan su compromiso en materia de buen gobierno. Los pilares que fundamentan su actuación son la responsabilidad social, la transparencia informativa, la escucha activa y la igualdad de trato.
2. Su conocimiento, difusión e implementación sirven de guía para la actuación de los miembros de sus órganos de gobierno y representación, los órganos complementarios a los anteriores, el resto de su personal directivo y, en su caso, demás profesionales que integran la RFHE.
3. Estos principios son:

- a) Principio de prudencia en las inversiones y gastos, que conlleva la optimización de los recursos financieros propios para la consecución de sus fines. Junto a este principio de prudencia se espera que la RFHE trabaje para incrementar sus ingresos propios.
- b) Principio de igualdad de trato y no discriminación, que garantiza la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus funciones, en el acceso a las actividades de la RFHE, y a sus puestos, también los directivos. Se ha de garantizar, igualmente, la igualdad de trato entre los distintos integrantes de la Federación.
- c) Principio de pluralismo, que implica la libre participación de los integrantes de la RFHE en su vida asociativa. Se promoverá, valorará y respetará la heterogeneidad y singularidad de todos los integrantes de las entidades deportivas y sus expresiones en los diferentes procesos de participación.
- d) Principio de transparencia, que implica la divulgación eficaz de sus actividades, así como el suministro de información clara sobre la procedencia de sus medios de financiación. El principio de transparencia sobre esta financiación ha de regir todos los acuerdos celebrados, tanto con entidades externas, como los acuerdos que afecten a los integrantes de la propia entidad. La RFHE será responsable de sus decisiones ante las personas adscritas a ellas y ante el conjunto de la ciudadanía.
- e) Principio de escucha activa que permita tomar en consideración todos los intereses legítimos de las personas adscritas a la RFHE y del resto de personas afectadas por su actuación.
- f) Principio de cumplimiento normativo, según el cual, promoverá la consecución de sus fines en el marco del más estricto cumplimiento de la ley aplicable en cada momento y territorio.
- g) Principio de responsabilidad, que permite que la acción en el ejercicio de sus responsabilidades se someta a escrutinio. Es decir, que las personas y entidades que, directa o indirectamente, organicen o participen de cualquier modo en alguna de las competiciones y actividades deportivas adscritas a la RFHE y, en general, toda ciudadanía, puedan conocer cómo se toman las decisiones que le afectan, cómo se manejan los fondos o bajo qué criterios actúan.
- h) Principio de ejemplaridad, que alude a los principios éticos y valores inmateriales inherentes a una persona o institución que, por la coherencia de sus conductas y actuaciones con esos principios, las hacen merecedoras de respeto y consideración, tanto en un plano personal como público, y que deben inspirar su actuación en todo momento. Correlativamente, las conductas contrarias a la ejemplaridad serán aquellas que desconocen o ponen en cuestión esos valores, haciendo que la persona o institución deje de ser merecedora de respeto o menoscabando su prestigio.
- i) Principio de promoción y fomento de la salud, la actividad física y el deporte como un elemento esencial para garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.
- j) Principio de promoción del entorno medioambiental. Expresado como la responsabilidad de la RFHE en la promoción del entorno medioambiental a través de la garantía de su sostenibilidad, que incumbe a todos. La preservación del medio ambiente de forma que se asegure una mejora constante de los parámetros de calidad y la minimización de los impactos derivados de actuaciones real o potencialmente lesivas constituye una responsabilidad colectiva.
- k) Principio de protección y bienestar animal. Expresado por el compromiso de la RFHE a que la participación de los animales en su actividad deportiva se haga en condiciones que permita asegurar su protección, su bienestar y su salud.
- l) Principio de buena fe en el uso de los instrumentos jurídicos para la defensa de los intereses legítimos y en la solución de controversias. No se incurrirá en abuso de derecho ni se llevarán a cabo denuncias falsas o con el ánimo de dañar el buen nombre de personas o instituciones. Se hará un uso racional y fundamentado de los organismos

que velan por la salvaguarda de los derechos de todos, preservándolos de malas prácticas. De igual modo, y en caso de controversia, los actores y entidades que forman parte de la RFHE acudirán de buena fe a cualquier tipo de actividad negociadora reconocida en la legislación con la finalidad de encontrar, primeramente, una solución extrajudicial al conflicto ya sea por medio de sí mismos o de una tercera parte neutral.

CUARTO. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA RFHE, DE SUS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS Y DE SU PERSONAL DIRECTIVO.

1. Deberes comunes a la persona que ostenta la presidencia, a los miembros de la comisión delegada, a los componentes de la junta directiva y a los miembros del resto de órganos complementarios:
 - a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros por intereses ajenos a los establecidos por la RFHE.
 - b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular o se presente un conflicto de interés. Se considera que un cargo federativo está incurso en un conflicto de interés cuando la decisión que vaya a adoptar pueda afectar a sus intereses personales¹, de naturaleza económica o profesional, por conllevar un beneficio o perjuicio para los mismos.
 - c) Se comprometen a no aceptar para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la entidad. Por consiguiente, no requerirán ni aceptarán, directa o indirectamente, regalos, atenciones, servicios u otra clase de favores o beneficios, que puedan afectar a su objetividad o influir en el proceso de toma de decisiones.
 - d) Cumplimentarán una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) o, en su caso, una declaración de conflicto de interés (DCI) en relación con los expedientes de contratación o ayudas/becas respecto de los que disponen de capacidad de decisión o influencia de forma razonablemente significativa en el procedimiento y, en cualquier caso, en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas como órgano de contratación. En cualquier caso, suministrarán a la persona responsable de conflicto de intereses de la RFHE información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la federación.
 - e) Del mismo modo, y en los casos de contratos que superen los 50.000 euros, exigirán una DACI, o, en su caso, una declaración de conflicto de interés, a los responsables de las empresas contratistas o subcontratistas que concurran al proceso de contratación.

¹ Se consideran intereses personales: a) los intereses propios; b) los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad; c) los de las personas con quien tenga una cuestión litigiosa pendiente; d) los de las personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta; e) los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el miembro de la junta directiva o de los órganos de gobierno haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento; f) los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

- f) No hacer uso indebido del patrimonio de la RFHE ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
 - g) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de Presidente/a, miembro de la junta directiva y/o comisión delegada u otro órgano complementario de administración.
 - h) Oponerse individual y colectivamente a los acuerdos contrarios a la Ley, a los estatutos de la entidad o al interés federativo.
 - i) Instar el cumplimiento de los principios de publicidad activa, información pública y buen gobierno definidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que le sean de aplicación.
 - j) Concurrir a las reuniones a las que sean debidamente convocados, habiendo preparado adecuadamente las mismas e informándose diligentemente sobre las materias a tratar en dichas reuniones.
 - k) Participar activamente en las reuniones a fin de que su criterio contribuya al enriquecimiento de puntos de vista que garantice una toma de decisiones suficientemente fundada.
2. Deberes propios de los miembros de la junta directiva y del resto de órganos complementarios:
- a) Se reunirán regularmente y sus decisiones quedarán registradas para consulta de quien confirme interés legítimo y haga la solicitud por los cauces formales oportunos.
 - b) Deberán realizar cualquier cometido específico que le encomiende la persona que ostente la presidencia, la comisión delegada, o en su caso, la Asamblea, para el desarrollo de las actividades federativas y la ejecución de los acuerdos adoptados, siempre con la diligencia correspondiente.
3. Deberes propios de los miembros de la Asamblea General de la RFHE:
- a) Participarán activamente en las reuniones a fin de que su criterio contribuya al enriquecimiento de puntos de vista que garantice un gobierno suficientemente fundado.
 - b) Se reunirán conforme a lo previsto en los Estatutos y sus decisiones quedarán registradas para consulta de quien confirme interés legítimo y haga la solicitud por los cauces formales oportunos.
4. Deberes propios del personal directivo de la RFHE:
- a) Gestionarán los recursos humanos, económicos y materiales siguiendo los principios de eficiencia y sostenibilidad.
 - b) La utilización de vehículos oficiales por quienes ejerzan un cargo directivo estará vinculada con las obligaciones de desplazamiento derivadas del desempeño de sus funciones.
 - c) El presupuesto de los gastos de representación y atenciones protocolarias o institucionales sólo podrá utilizarse para sufragar actos de esta naturaleza en el desempeño de sus funciones de cargo directivo, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la entidad y no existan para ellos recursos económicos específicos en otros conceptos presupuestarios.
 - d) No podrá abonarse con cargo a los gastos de representación ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, para el cargo directivo.
 - e) Al menos el 25% de la junta directiva no será personal directivo de la misma.

5. Deberes propios de la RFHE que harán cumplir las personas que ostenten su presidencia:
- a) Se deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea General, al menos una semana antes de su celebración ordinaria, fotocopia completa del informe de auditoría y las cuentas anuales.
 - b) Deberán publicar en sus entornos web el informe de auditoría y las cuentas anuales, que resulte de esta auditoría.
 - c) Se nombrará a un responsable de conflicto de intereses entre el personal no directivo.
 - d) Se crearán mecanismos para posibilitar la formulación de sugerencias y reclamaciones como medio de profundizar en la participación y comunicación con las personas adscritas a la federación y con terceros.
 - e) Se creará un sistema de denuncias anónimas para combatir directamente los supuestos de abuso y de arbitrariedad.
 - f) Se promoverá, cuando no exista, la aprobación de una carta de derechos de las personas federadas.
 - g) Se tomarán todas las medidas necesarias para que las acciones y actividades de la RFHE no tengan un impacto negativo sobre el medio ambiente y la biodiversidad.
 - h) Se establecerá una política de contratación de personal no discriminatoria por razón de raza, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, capacidad física o social.
 - i) Se garantizará que las ofertas de empleo o los puestos vacantes a cubrir reciban la máxima publicidad. La contratación de personal estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
 - j) Se asegurarán las condiciones de bienestar y seguridad de cuantos trabajen en la RFHE y participen de sus actividades.
 - k) Se publicará en un lugar destacado de sus entornos web, una referencia curricular de todos los miembros de su junta directiva.
 - l) El personal que preste sus servicios en la RFHE entregará, como parte del proceso de selección, el certificado de ausencia de delitos sexuales siempre que vaya a estar en contacto con menores conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
 - m) Se asegurará que el personal directivo recibe por escrito una descripción de su puesto con referencia concreta a su salario y a sus funciones y responsabilidades.
 - n) Se establecerá en los órganos de gobierno un sistema de mayorías cualificadas o reforzadas para la adopción de determinados acuerdos de especial trascendencia para la RFHE.
 - o) Se facilitará la celebración anual de cursos de formación para los miembros de los órganos de gobierno y representación, sus directivos, así como para el personal de los órganos administrativos y cualquier otro adscrito a la entidad, sobre los principios y ámbitos relativos a estas recomendaciones para la elaboración de un Código de Buen Gobierno.

- p) En el marco de la necesaria aprobación por parte de la Asamblea General del informe anual de buen gobierno previsto en el artículo 60.5. de la LD, la persona que ostenta la presidencia dará cuenta anualmente, mediante informe, al pleno de la Asamblea, del seguimiento, cumplimiento, o en su caso, incumplimiento de las medidas contenidas en su respectivo Código de Buen Gobierno. Durante la celebración de la Asamblea general ordinaria, como complemento de la difusión del informe anual de buen gobierno, la persona que ostente la presidencia informará verbalmente a los asambleístas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del cumplimiento del Código de Buen Gobierno adoptado por la correspondiente entidad deportiva.

QUINTO. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO EN MATERIA DE BUEN GOBIERNO.

1. La Secretaría General. La persona que ostente la Secretaría General u órgano análogo, que tendrá voz, pero no voto, velará por el cumplimiento de la legalidad formal y material de las actuaciones de la junta directiva, comprobará la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, y observará los principios o criterios recogidos en el Código de Buen Gobierno de la RFHE.
2. Otros órganos de control. Se establecerá una clara separación entre los miembros de los órganos de gobierno, representación y de otros órganos complementarios, por un lado, y los miembros de otros órganos administrativos por otro. La comisión de control económico, que deberá crearse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la LD, velará por que las cuentas anuales que la junta directiva presente a la Asamblea, se elaboren de conformidad con la normativa contable. En aquellos supuestos en que el auditor independiente de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el presidente/a de la comisión de control económico explicará con claridad en la Asamblea General el parecer de esta comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los asambleístas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Asamblea, junto con el resto de las propuestas e informes de la junta directiva.

SEXTO. NORMAS RELATIVAS A LA GESTIÓN Y CONTROL ORDINARIOS.

1. Se publicará un manual de procedimientos sobre el tratamiento de la información contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el final de la operación.
2. Se establecerá un riguroso sistema de planificación y ejecución presupuestaria, así como de gestión económica y contable.
3. El reparto de fondos o subvenciones a las federaciones autonómicas, en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación, será objeto de publicación mediante la correspondiente guía, que será accesible para el conjunto de personas federadas.
4. Se establecerá un sistema de inspección, dependiente de la Secretaría General, que vele por el correcto cumplimiento de todos los procedimientos de gestión establecidos.
5. Se realizará un seguimiento de la aplicación efectiva de las normas de igualdad y de los planes de igualdad que les sean de aplicación a la RFHE.

SÉPTIMO. NORMAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RETRIBUCIONES.

1. Las retribuciones del personal directivo y de los empleados de la RFHE, se determinarán conforme a un procedimiento formal previamente aprobado e informado en Asamblea General ordinaria. Dichas retribuciones deberán ser acordes a mercado.
2. Se publicarán en los entornos web de la RFHE, la retribución del personal directivo.
3. Se prohibirá la firma de contratos con cláusulas que excedan la normativa laboral vigente para personal tanto administrativo como técnico.
4. Se establece un compromiso de dedicación exclusiva para el personal directivo con contrato laboral a tiempo completo.
5. No podrán abonarse contra el presupuesto de la entidad deportiva gastos de desplazamiento y dietas a personas que no tengan relación con la misma.
6. La memoria económica contendrá información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros de los órganos de gobierno y demás órganos complementarios, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

OCTAVO. NORMAS RELATIVAS A LAS RELACIONES CON TERCEROS.

1. La RFHE aportará información, a requerimiento del CSD, sobre el volumen de transacciones económicas que mantengan con sus miembros o terceros vinculados a ellos.
2. De igual modo, se aportará información sobre las funciones directivas que los responsables federativos desempeñen en su actividad privada o en otras sociedades o empresas. El CSD sólo dispondrá de esa información a efectos internos.
3. Se solicitará un mínimo de tres ofertas para los contratos de obra superiores a los 40.000 euros y para los contratos de prestación de servicios y entrega de bienes que superen los 15.000 euros, IVA no incluido.
4. En el caso de operaciones, convenios o contratos con terceros, se informará debidamente a la comisión delegada y al responsable de los conflictos de interés en la RFHE, de la razón de ser, oportunidad y conveniencia de la decisión de llevar a cabo la operación, con especial énfasis, en su caso, de las actuaciones precontractuales que están en la base de dicha toma de decisión.

NOVENO. NORMAS RELATIVAS A LA GESTIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS.

1. La planificación técnico-deportiva se acordará anualmente con el CSD y en ella se incluirán los criterios de selección de las personas deportistas de los equipos nacionales y los de distribución de las becas y ayudas por resultados deportivos.
2. Se atenderá al cumplimiento de las normativas de participación internacional.
3. Se solicitará autorización previa para la organización de competiciones internacionales en España.
4. Se dará cumplimiento al Código de Ética Deportiva aprobado por el Consejo de Europa.